

RESOLUCIÓN No. 161

"Por medio de la cual se reconoce el horario laboral flexible en la Veeduría Distrital"

EL VEEDOR DISTRITAL,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 24 de 1993, modificado por el Acuerdo 207 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece el límite máximo de la jornada laboral de los servidores públicos en cuarenta y cuatro horas semanales y dispone que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que a través de la Resolución No.142 del 29 de septiembre de 2011, la entonces Veedora Distrital, estableció el horario de trabajo de los servidores públicos de la Veeduría Distrital, fijándolo de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., con una hora de almuerzo por el sistema de turnos, con el fin de armonizar el horario de la Entidad con el de las entidades del Sector Central de la Administración Distrital, para facilitar la comunicación y la realización de tareas conjuntas.

Que mediante Resolución No. 120 del 08 de agosto de 2013 se determinó el horario flexible en la Veeduría Distrital de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m., en jornada continua sin descanso para almuerzo, para madres y padres, estos últimos siempre y cuando ostenten la condición de cabeza de familia, con hijos menores de 14 años y/o con hijos en condiciones de discapacidad física o mental que tengan bajo su cuidado y protección, con dependencia económica del servidor/a público/a.

Que a través de Resolución 130 del 14 de junio de 2019 la Entidad estableció un horario laboral alterno de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., al considerar lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, mediante el cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, según el cual:

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

RESOLUCIÓN No. 161

"Por medio de la cual se reconoce el horario laboral flexible en la Veeduría Distrital"

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo".

Que igualmente, el acto administrativo en cita consideró para determinar el horario laboral alterno el acuerdo celebrado entre la Veeduría Distrital y el Sindicato de Trabajadores de la Veeduría Distrital – SINTRAVEEDURIA, suscrito el 10 de mayo de 2019, el cual fue aprobado con Resolución 093 del 10 de mayo de 2019, donde se incluyó en la parte pertinente: "Bienestar Institucional", el punto No. 5 relacionado con el horario flexible, el cual señala lo siguiente: "*La Veeduría Distrital flexibilizará la jornada laboral de la Entidad en los siguientes eventos: 1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, previa solicitud ante el Viceveedor y con el visto bueno del jefe inmediato, con la sustentación de la necesidad del horario flexible por parte del trabajador. 2. En la Entidad existirán dos horarios de trabajo así: de 7:00 am a 4:30 pm y de 8:00 am a 5:30 pm, previa solicitud del servidor público ante el despacho del Viceveedor con el visto bueno del jefe inmediato"*".

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, las Entidades deberán "frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten" garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta horas a la semana distribuidos en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que en consecuencia la Veeduría Distrital reconoce como horario flexible para los eventos contemplados en el artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, el establecido en el artículo primero de la Resolución 130 de 2019, al que podrán acceder los funcionarios públicos en las condiciones y términos allí estipulados, acudiendo al procedimiento señalado en el artículo segundo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Horario de trabajo flexible. Reconocer como horario flexible de la Veeduría Distrital, el que se adecue por parte de la Entidad, con el fin de facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia, exclusivamente para atender sus deberes de protección y acompañamiento, en las siguientes condiciones previamente acreditadas:

1.- Quienes tengan deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente.

RESOLUCIÓN No. 161

"Por medio de la cual se reconoce el horario laboral flexible en la Veeduría Distrital"

2.- Quienes tengan bajo su protección y cuidado hijos menores o en condición de discapacidad.

3.- Quienes tengan bajo su protección y cuidado a personas de la tercera edad o en condiciones de discapacidad o dependencia de su grupo familiar o a sus familiares dentro del tercer grado de consanguinidad.

Parágrafo 1: Los Servidores Públicos de la Veeduría Distrital podrán convenir acoger el horario de trabajo flexible mediante solicitud presentada ante el Viceveedor (a) Distrital y con el visto bueno del Jefe Inmediato, para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia. Dicha solicitud debe estar sustentada y acredita con los soportes documentales, por parte del servidor público.

Parágrafo 2: Los Servidores Públicos que se encuentren en las condiciones señaladas en este artículo, podrán convenir con su jefe inmediato el horario flexible que mejor se acomode a sus circunstancias, horario que deberá contar con la aprobación de la Viceveeduría Distrital.

Parágrafo transitorio: El horario flexible aplica sin detrimento de los horarios o turnos establecidos al interior de la entidad en el Protocolo de Bioseguridad, adoptado con la Resolución 109 de 2020, con ocasión de la propagación del virus COVID-19, así como aquellas que la deroguen o modifiquen.

ARTICULO SEGUNDO. Control de horario de trabajo: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, corresponde a los jefes de las dependencias, a las cuales se encuentren vinculados los/las servidores/as públicos/as, realizar permanente seguimiento al cumplimiento del horario de trabajo, sin perjuicio de los controles tecnológicos implementados por la Entidad, debiendo reportar al Profesional Responsable del Proceso de Administración del Talento Humano o a quien haga sus veces, las novedades que se presenten, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a su ocurrencia.

Parágrafo: Corresponde al jefe de la dependencia adoptar las medidas pertinentes para que no se vea afectada la prestación del servicio de la entidad, al convenir el horario flexible aquí regulado.

ARTÍCULO TERCERO. Jornada laboral ordinaria. El horario laboral flexible no implica modificación de la jornada laboral ordinaria de la entidad, establecida en la Resolución 142 del 29 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020.



Radicado No.: *20202000001615*
20202000001615
Fecha: 15-09-2020

RESOLUCIÓN No. 161

"Por medio de la cual se reconoce el horario laboral flexible en la Veeduría Distrital"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Veedor Distrital

Aprobó: Diana Mendieta Durán - Viceveedora Distrital.
Revisó: Hugo Alfonso Rodríguez Arévalo - Asesor Código 105 Grado 01 – Viceveeduría Distrital.
María Liliana Rodríguez Valencia - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Luz Adriana Cárdenas Corredor- Asesor Código 105, Grado 01- Oficina Asesora de Jurídica.
Sandra Lulieth Gómez Gómez – Profesional Especializado Responsable del Proceso de Administración de Talento Humano
Elaboró: Vilma Esther Jiménez Fuentes - Abogada Contratista - Proceso Administración de Talento Humano.